E

n el [anteproyecto](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/REFORMA_LEY__1314_y_43.docx) que estamos comentando se establece como parte del procedimiento disciplinario: “(…) *La formulación de los cargos imputados deberá contener, de manera clara y precisa, las infracciones disciplinarias en que presuntamente se incurrió por los hechos o conductas objeto de investigación.* (…)”.

Se trata de un principio fundamental en todas las expresiones de derecho punitivo, a pesar de lo cual es difícil de cumplir.

Lo primero que se debe recordar es que al investigado le acompaña la presunción de inocencia, una de cuyas consecuencias es que la carga de la prueba incumbe al Estado. No obstante, en la cotidianeidad de la Junta Central de Contadores hay casos de casos. En algunos la violación de cierta norma es evidente. En otros ese organismo actúa prejuiciosamente. He aquí la importancia de la reglamentación que expidió el Gobierno Nacional mediante el [Decreto reglamentario 2420 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2420.pdf), que distingue las amenazas de la infracción de un principio. Cuando se actúa prejuiciosamente, probada la amenaza se da por cierta la infracción de un principio. Pero esto no siempre es cierto y habría que conseguir la prueba respectiva para poder formular un cargo con fundamento.

Hemos observado, además, tanto en providencias de la JCC como de varias Superintendencias, que despliegan larguísimas reflexiones sobre las cuales apoyan los cargos, haciendo que el acusado tenga que contradecir lo dicho en cada frase, lo cual es una tarea de titanes. El auto de cargos debería ser lo más corto posible. No un relato de actuación y de lo que se dijo por uno y otro, repetición meramente formal ya que en varios casos es evidente que los alegatos de los imputados no se leen cuidadosamente.

Volvemos a insistir: hay casos en los cuales ciertas conductas están expresamente prohibidas por la ley. Y hay otras muchas conductas que pueden llevar a la violación de uno o más principios. Respecto de los primeros habrá que probar la existencia de los hechos en que se basa la respectiva norma. En cuanto a los segundos deberá probarse la inobservancia de los principios.

La presunción de inocencia implica que se busque la verdad, es decir, que toda circunstancia habrá de ser objeto de prueba y no solo las que indiquen culpabilidad. El deber de investigar lo favorable al acusado es una de las garantías más violadas en los procesos contravencionales, incluidos los disciplinarios. Son varios los casos en que como el denunciante es un funcionario del Estado, en la realidad el proceso parte de la convicción de la realización de un hecho punible y ello orienta su desarrollo, afectando sobre todo la práctica de pruebas solicitadas por el investigado. Siempre habría que llevar al funcionario denunciante al proceso a fin de interrogarlo y descubrir la verdad que está detrás de su denuncia. Más de una sorpresa se descubrirá.

En nuestro criterio, no compartido por muchos, al formular los cargos, debería cesar la reserva de la investigación.

*Hernando Bermúdez Gómez*